



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35281

Ref. Expediente N° SD2025/0093659

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 13 de septiembre de 2025, GRUPO EMPRESARIAL INSERAGRO S.A.S., solicitó el registro de la Marca INSERAGRO (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1088, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo

¹ **37:** Asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción de obras de ingeniería civil; construcción de obras públicas; construcción, mantenimiento y renovación de obras públicas; construcciones de obras públicas; excavación en obras de construcción, que no sea para la arqueología; gestión de proyectos de construcción in situ [supervisión de obras de construcción]; instalación de aislamientos en obras de construcción; obras de construcción de estructuras de acero; realización de obras industriales; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en relación con la reparación de obras de fontanería; servicios de consultoría, información y asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de instalación de plataformas de obras y de construcción; supervisión de obras de construcción in situ; supervisión [dirección] de obras de construcción; colocación de cristales aislantes en jardines de invierno, ventanas, puertas e invernaderos; colocación de cristales en jardines de invierno, ventanas, puertas e invernaderos; construcción de invernaderos; construcción de jardines de invierno e invernaderos; construcción, mantenimiento, limpieza y reparación de jardines de invierno e invernaderos; instalación de dispositivos de riego de tierras; instalación de sistemas de riego; instalación de sistemas de riego de tierras; instalación y mantenimiento de sistemas de riego; instalación y reparación de dispositivos de riego; servicios de instalación y reparación de sistemas de riego; servicios de reparación de sistemas de riego; dirección de proyectos de construcción in situ relativos a la construcción de edificios; gestión de proyectos de construcción in situ; servicios de asesoramiento en materia de proyectos de recubrimiento; servicios de asesoramiento en materia de proyectos de recubrimiento de superficies; servicios de asesoramiento en materia de proyectos de revestimiento; servicios de asesoramiento en materia de proyectos de revestimiento de superficies; servicios de asesoramiento relacionados con proyectos de recubrimiento; servicios de asesoramiento relacionados con proyectos de revestimiento relacionados con proyectos de revestimiento de superficies; servicios de asesoría relacionados con la construcción de edificios y otras estructuras; limpieza de tanques de almacenamiento; limpieza de tanques de almacenamiento y suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento, así como suministro de información al respecto; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de tanques de almacenamiento; suministro de información sobre servicios de limpieza de tanques de almacenamiento; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto estructuras; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto estructuras de centrales eléctricas; instalación de aparatos de producción de energía eléctrica; instalación de aparatos y dispositivos de producción de energía; instalación de generadores de energía; instalación de sistemas de iluminación y energía eléctrica; instalación, mantenimiento, revisión y reparación de aparatos, equipos e instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica; mantenimiento de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica; fumigación; fumigación de edificios contra plagas; servicios de fumigación; alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción y la demolición; alquiler de maquinaria de construcción; asesoramiento en construcción; construcción*; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de máquinas e instrumentos agrícolas; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar; instalación, mantenimiento y reparación de inversores, baterías y aparatos de conexión eléctrica para sistemas de energía solar; reparación, mantenimiento e instalación de sistemas de energía solar; reparación de centrales y máquinas de producción de biogás.



Ref. Expediente N° SD2025/0093659

para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0093659

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	ASERAGRO	ASESORIAS Y REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S.	13142743	10	7, 35, 37	Marca	Registrada	07 feb. 2034

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si, por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo



Ref. Expediente N° SD2025/0093659

mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección observa que es el elemento nominativo de cada signo es el preponderante en sus conjuntos, por cuanto son las palabras las que causan mayor impacto en el consumidor por ser aquellas que usaría para pedir los productos y servicios protegidos con estas marcas.

Para esta Dirección los signos analizados son confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto las marcas **INSERAGRO** y **ASERAGRO**, se evidencia que son ortográficamente similares, toda vez que comparten las letras “S-E-R-A-G-R-O”, sumado a la anterior, al pronunciar los signos de manera sucesiva no simultánea **INSERAGRO / ASERAGRO - INSERAGRO / ASERAGRO - INSERAGRO / ASERAGRO**, estos generan un impacto sonoro similar sobre la parte relevante del signo, sin que la variante de las primera sílaba del signo, ni el componente grafico del mismo, se constituyan como elementos de diferenciación suficiente para permitir al consumidor diferenciar claramente los signos y sus distintos orígenes empresariales.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 37: Asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción de obras de ingeniería civil; construcción de obras públicas; construcción, mantenimiento y renovación de obras públicas; construcciones de obras públicas; excavación en obras de construcción, que no sea para la arqueología; gestión de proyectos de construcción in situ [supervisión de obras de construcción]; instalación de aislamientos en obras de construcción; obras de construcción de estructuras de acero; realización de obras industriales; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en relación con la reparación de obras de

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0093659

fontanería; servicios de consultoría, información y asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de instalación de plataformas de obras y de construcción; supervisión de obras de construcción in situ; supervisión [dirección] de obras de construcción; colocación de cristales aislantes en jardines de invierno, ventanas, puertas e invernaderos; colocación de cristales en jardines de invierno, ventanas, puertas e invernaderos; construcción de invernaderos; construcción de jardines de invierno e invernaderos; construcción, mantenimiento, limpieza y reparación de jardines de invierno e invernaderos; instalación de dispositivos de riego de tierras; instalación de sistemas de riego; instalación de sistemas de riego de tierras; instalación y mantenimiento de sistemas de riego; instalación y reparación de dispositivos de riego; servicios de instalación y reparación de sistemas de riego; servicios de reparación de sistemas de riego; dirección de proyectos de construcción in situ relativos a la construcción de edificios; gestión de proyectos de construcción in situ; servicios de asesoramiento en materia de proyectos de recubrimiento; servicios de asesoramiento en materia de proyectos de recubrimiento de superficies; servicios de asesoramiento en materia de proyectos de revestimiento; servicios de asesoramiento en materia de proyectos de revestimiento de superficies; servicios de asesoramiento relacionados con proyectos de recubrimiento; servicios de asesoramiento relacionados con proyectos de recubrimiento de superficies; servicios de asesoramiento relacionados con proyectos de revestimiento; servicios de asesoramiento relacionados con proyectos de revestimiento de superficies; servicios de asesoría relacionados con la construcción de edificios y otras estructuras; limpieza de tanques de almacenamiento; limpieza de tanques de almacenamiento y suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento, así como suministro de información al respecto; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de tanques de almacenamiento; suministro de información sobre servicios de limpieza de tanques de almacenamiento; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto estructuras; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto estructuras de centrales eléctricas; instalación de aparatos de producción de energía eléctrica; instalación de aparatos y dispositivos de producción de energía; instalación de generadores de energía; instalación de sistemas de iluminación y energía eléctrica; instalación, mantenimiento, revisión y reparación de aparatos, equipos e instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica; mantenimiento de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica; fumigación; fumigación de edificios contra plagas; servicios de fumigación; alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción y la demolición; alquiler de maquinaria de construcción; asesoramiento en construcción; construcción*; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de máquinas e instrumentos agrícolas; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar; instalación, mantenimiento y reparación de inversores, baterías y aparatos de conexión eléctrica para sistemas de energía solar; reparación, mantenimiento e instalación de sistemas de energía solar; reparación de centrales y máquinas de producción de biogás.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente 13142743

Clase 37: Construcción, reparación y servicios de instalación especial de montajes y plataformas, reparación y afilado de discos, reparación e instalación de esterilizadores de chuchillos y chaira a vapor, reparación cuerpo de válvula knockers, reparación balanceador, reparación insensibilizador eléctrico, mantenimiento y reparación lavadora panza, mantenimiento y reparación sierra turbo, mantenimiento y reparación brazo sierra.

Ref. Expediente N° SD2025/0093659

Conexidad entre los servicios de la clase 37 internacional (Principio de Razonabilidad)

El criterio de razonabilidad establece que existe conexión competitiva cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado, podría asumir como razonable que los productos y servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Escenario que se presenta en este caso, dado que esta Dirección encuentra que existe conexidad entre los servicios de la clase 37 internacional bajo el principio de razonabilidad.

En este caso, la Dirección ha identificado una conexión entre los servicios de la clase 37 anteriormente descritos, relativos a la construcción, supervisión, instalación, mantenimiento y asesoramiento en proyectos de obras civiles, estructuras, sistemas de riego, energía y demás actividades propias del sector constructivo, y los servicios de la clase 37 consistentes en la construcción, reparación, mantenimiento e instalación especializada de montajes, plataformas y equipos industriales específicos.

Dicha conexión se fundamenta en el principio de razonabilidad, en la medida en que ambos conjuntos de servicios se desarrollan dentro del mismo ámbito técnico y operativo de la construcción, instalación y mantenimiento de infraestructuras y equipos. En efecto, resulta razonable considerar que una misma empresa que ejecuta o supervisa obras de construcción y proyectos de instalación también pueda ofrecer servicios especializados de reparación, mantenimiento e instalación de maquinaria y componentes utilizados en dichos entornos, incluyendo equipos industriales vinculados a procesos productivos.

Esta proximidad funcional y sectorial puede llevar al consumidor a asumir que los servicios provienen de un mismo origen empresarial, en tanto se presentan como actividades complementarias dentro de una misma cadena de valor relacionada con la construcción, instalación y mantenimiento técnico. En consecuencia, dicha situación es susceptible de generar confusión en el mercado respecto del origen empresarial de los servicios enfrentados.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca INSERAGRO (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada

⁵ 37: Asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción de obras de ingeniería civil; construcción de obras públicas; construcción, mantenimiento y renovación de obras públicas; construcciones de obras públicas; excavación en obras de construcción, que no sea para la arqueología; gestión de proyectos de construcción in situ [supervisión de obras de construcción]; instalación de aislamientos en obras de construcción; obras de construcción de estructuras de acero; realización de obras industriales; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en relación con la reparación de obras de fontanería; servicios de consultoría, información y asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de instalación de plataformas de obras y de construcción; supervisión de obras de construcción in situ; supervisión [dirección] de obras de construcción; colocación de cristales aislantes en jardines de invierno, ventanas, puertas e

Ref. Expediente N° SD2025/0093659

por GRUPO EMPRESARIAL INSERAGRO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a GRUPO EMPRESARIAL INSERAGRO S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 13 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

invernaderos; colocación de cristales en jardines de invierno, ventanas, puertas e invernaderos; construcción de invernaderos; construcción de jardines de invierno e invernaderos; construcción, mantenimiento, limpieza y reparación de jardines de invierno e invernaderos; instalación de dispositivos de riego de tierras; instalación de sistemas de riego; instalación de sistemas de riego de tierras; instalación y mantenimiento de sistemas de riego; instalación y reparación de dispositivos de riego; servicios de instalación y reparación de sistemas de riego; servicios de reparación de sistemas de riego; dirección de proyectos de construcción in situ relativos a la construcción de edificios; gestión de proyectos de construcción in situ; servicios de asesoramiento en materia de proyectos de recubrimiento; servicios de asesoramiento en materia de proyectos de recubrimiento de superficies; servicios de asesoramiento en materia de proyectos de revestimiento; servicios de asesoramiento en materia de proyectos de revestimiento de superficies; servicios de asesoramiento relacionados con proyectos de recubrimiento; servicios de asesoramiento relacionados con proyectos de revestimiento relacionados con proyectos de revestimiento de superficies; servicios de asesoría relacionados con la construcción de edificios y otras estructuras; limpieza de tanques de almacenamiento; limpieza de tanques de almacenamiento y suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento, así como suministro de información al respecto; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de tanques de almacenamiento; suministro de información sobre servicios de limpieza de tanques de almacenamiento; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto estructuras; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto estructuras de centrales eléctricas; instalación de aparatos de producción de energía eléctrica; instalación de aparatos y dispositivos de producción de energía; instalación de generadores de energía; instalación de sistemas de iluminación y energía eléctrica; instalación, mantenimiento, revisión y reparación de aparatos, equipos e instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica; mantenimiento de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica; fumigación; fumigación de edificios contra plagas; servicios de fumigación; alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción y la demolición; alquiler de maquinaria de construcción; asesoramiento en construcción; construcción*; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de máquinas e instrumentos agrícolas; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar; instalación, mantenimiento y reparación de inversores, baterías y aparatos de conexión eléctrica para sistemas de energía solar; reparación, mantenimiento e instalación de sistemas de energía solar; reparación de centrales y máquinas de producción de biogás.